

SECRETARIA. A despacho de la señora Jueza, el presente proceso con el escrito que antecede. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, 24 de octubre de 2023

**IVANA ORTEGA NOGUERA**

Secretaria

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI VALLE  
AUTO INTERLOCUTORIO N°2569**

<b>RADICACION</b>	76001-31-05-003-2023-00434-00
<b>EJECUTANTE</b>	MARIO AUGUSTO HARTMAN MANRIQUE CC 14.269.714
<b>EJECUTADO</b>	COLPENSIONES
<b>PROCESO</b>	EJECUTIVO

Santiago de Cali, 24 de octubre de 2023

El demandante a través de apoderado judicial presenta solicitud de ejecución sobre las obligaciones contenidas en la sentencia de segunda instancia emitida por Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali Sala Laboral, en la Sentencia No. 80 del 25 de marzo 2022 que MODIFICÓ EL ORDINAL 2 Y CONFIRMÓ EN LO DEMÁS la Sentencia No. 292 del 3 de noviembre de 2021 proferida por el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Cali, solicitud de ejecución que recae específicamente en el pago por concepto de costas procesales a cargo de COLPENSIONES, y a su vez solicita la entrega del título constituido por PORVENIR S.A.

Revisada la plataforma del Banco Agrario, se encuentran los siguientes depósitos:

<b>N° DEL DEPOSITO JUDICIAL</b>	<b>FECHA</b>	<b>VALOR</b>	<b>PAGADO POR:</b>
469030002956823	4de agosto de 2023	\$7.160.000	PORVENIR S.A
469030002975624	22 de septiembre de 2023	\$5.000.000	COLPENSIONES

En razón a ello, se ordenará la entrega del depósito judicial mencionado a favor HAYNER GABRIEL LASSO OLIVARES identificado con Cédula de Ciudadanía No. 94.229.493, a través del apoderado judicial Dr. CESAR AUGUSTO BAHAMON GOMEZ, identificado con cedula de ciudadanía No 7.688.723 de Cali y portadora de la tarjeta profesional 149.100 del Consejo Superior de la Judicatura, quien se encuentra debidamente facultado para recibir, según se observa en el poder obrante en el cuaderno del proceso Ordinario 2020-343 (índice digital 01 folio 21-22 del proceso ordinario).

Conforme a la entrega de dichos títulos, se acredita el pago total de la obligación, dado que las demandadas a través de los depósitos judiciales pagaron todas las condenas que les fueron impuestas, no quedado valores pendientes por cancelar.

Dado lo anterior este despacho se abstendrá de librar mandamiento de pago en contra de COLPENSIONES, pues se acredita el pago total de las obligaciones que se pretenden ejecutar.

De conformidad con lo anterior, la Jueza Tercera Laboral del Circuito de Cali

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ABSTENERSE DE LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por vía ejecutiva en contra de COLPENSIONES y a favor de MARIO AUGUSTO HARTMAN MANRIQUE CC 14.269.714 por las razones expuesta en la parte motiva.

**SEGUNDO: AUTORIZAR** la entrega de los siguientes depósitos:

N° DEL DEPOSITO JUDICIAL	FECHA	VALOR	PAGADO POR:
469030002956823	4de agosto de 2023	\$7.160.000	PORVENIR S.A
469030002975624	22 de septiembre de 2023	\$5.000.000	COLPENSIONES

a favor MARIO AUGUSTO HARTMAN MANRIQUE CC 14.269.714, a través del apoderado judicial Dr. CESAR AUGUSTO BAHAMON GOMEZ, identificado con cedula de ciudadanía No 7.688.723 de Cali y portadora de la tarjeta profesional 149.100 del Consejo Superior de la Judicatura, quien se encuentra debidamente facultado para recibir, según se observa en el poder obrante en el cuaderno del proceso Ordinario 2020-343 (índice digital 01 folio 21-22 del proceso ordinario).

**TERCERO: ARCHIVAR** el proceso, previa cancelación de su radiación en los libros radicadores.

**NOTIFÍQUESE**



La Juez,

**YENNY LORENA IDROBO LUNA**

